



Buenos Aires, 4 de julio de 2012

RES. N° 380 /2012

VISTO:

El Expediente DCC N° 043/11-0 s/Contratación de A.R.T.: y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CM N° 79/2012 se dejó sin efecto el procedimiento de Licitación Pública N° 7/2011, de conformidad con lo establecido en el art. 20 del PCP. Dicha disposición fue recurrida temporáneamente por ASOCIART ART SA. según cédula de notificación que se encuentra agregada a fs. 2143.

Que el recurso de reconsideración fue remitido a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que dictaminó destacando resolución atacada se fundó en el art. 20 de PBCG. que a su vez receptó dicho principio de la Ley de Compras y Contrataciones, cuyos artículos 82° y 103°, faculta a los organismos contratantes a dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento, sin generar derecho a indemnización a los oferentes. Asimismo, cita doctrina y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y concluye que no puede prosperar e recurso deducido por Asociart ART SA. ya que aceptó, sin reserva alguna, las normas que regían la licitación.

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones dictaminó proponiendo el rechazo de recurso.

Que en tal estado llega la cuestión al Plenario.

Que Asociart ART SA funda su recurso atacando el informe de la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, el cual por carecer de fundamentos torna arbitraria la resolución recurrida.

Que el artículo 20 del PCP aprobado por Res. CM N° 810/2010 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 2095, dispone: *"El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes"*.

Que atento lo expuesto y en concordancia con los dictámenes citados precedentemente, no corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por Asociart ART SA.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:

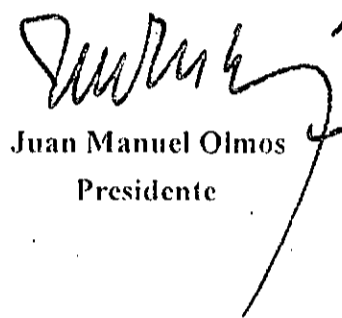
Art. 1º: No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por Asociart ART SA contra la Res. CM N° 79/2012.

Art. 2º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a la interesada y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 380 /2012



Gisela Candarle  
Secretaria



Juan Manuel Olmos  
Presidente